



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

(350)

(04 de junio de 2024)

PROCESO: PSA RSH 71 - 2024

Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

EI SUBDIRECTOR DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, Ley 715 de 2001 y Ley 9 de 1979, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

CONSIDERANDO

1. Mediante auto No. 226 del 6 de mayo de 2024 se formuló cargos al CENTRO DE SALUD SANTA BARBARA ISCUANDÉ E.S.E identificada con Nit. No. 900.109.862-7, por incurrir presuntamente en infracciones a la normatividad sanitaria contenida en los artículos 7.1 (7.1.1 y 7.1.2), 7.2.2, 7.2.10, 7.2.9.9, 7.2.3, 7.2.5, 7.2.6.1, 7.2.6.2. de la Resolución 1164 de 2002 y el numeral 4° del artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 2016.

2. Que el término para presentar descargos culminó el día 31 de mayo de 2024.

3. Que el CENTRO DE SALUD SANTA BARBARA ISCUANDÉ E.S.E identificada con Nit. No. 900.109.862-7, no presenta escrito de descargos.

4. Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días”.

5. En atención a las pruebas obrantes en el proceso consistentes en oficio SSP.SA-20013365-21 de fecha 20 de septiembre de 2021, auto comisorio No. 460 del 30 de agosto de 2021, Acta de Visita IVC N°. 0002 de 08/09/2021, RUT del CENTRO DE SALUD SANTA BARBARA ISCUANDÉ E.S.E, con base en las cuales se formuló cargos; esta Subdirección considera procedente ser tenidas en cuenta, siendo importantes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aceptar las pruebas documentales obrantes en el expediente administrativo.

	AUTO DE PRUEBAS		
	CODIGO: F-PIVCSSP11-04	VERSION: 01	FECHA: 25-10-2012

ARTICULO SEGUNDO. - Teniendo en cuenta que no se procederá a la práctica de pruebas dentro del proceso, este despacho no apertura la etapa probatoria.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar por estados el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO CUARTO. - Advertir al interesado que contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)
OSCAR FERNANDO CERON ORTEGA
Subdirector de Salud Pública IDSN

*Revisó: CRISTINA JARAMILLO ARENAS
Profesional Universitaria Subdirección de Salud Pública*

*Proyectó: Carolina Santander Bastidas
Abogada SSP*